SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CENTRO DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA- BTÁ D.C.

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**11**
Código Centro	**921010**
Fecha Elaboración	**Mayo de 2026**
Versión	**ENERO - 1,26**
ID de Proceso	**87560-783211**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	NANLLY CATERINE GAMBA RODRIGUEZ	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	1.014.197.202	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	ncgamba@sena.edu.co	**Número de Cuenta:**	91264618709
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	NO
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2025**	NO

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a $69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a $209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	9214020/2026	**Nº Compromiso SIIF**	**28426**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	8
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	INSTRUCTORESPRESTAR SERVICIOS EN IMPARTIR FORMACION EN LOS PROGRAMAS OFERTADOS FORMACION TITULADA				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/05/2026 Al 31/05/2026**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 21.792.486
Número de pago	**4**	**Valor Total del Contrato:**	$ 36.004.977
Valor Bruto Pago:	**$ 4.737.497,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 17.054.989

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.737.497**		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.367.697**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Mayo	Abril
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**80853126**
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.894.999	$ 1.894.999
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 236.900	$ 236.900
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0
ARL I		$ 9.900	$ 9.900
		$	
		$	
		$	
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -	
Dependientes hasta		$ -	
Salud hasta	$ 837.984	$ -	
Renta Exenta 25%	$27.583.640	$ 1.123.000	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 3.217.000		
Retención en la Fuente Contingente		$	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.367.697,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	4.500.597,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8299 - BOGOTÁ	43.476,00	0,966%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
-	0,00	0%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$4.694.021,00**	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos

Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación.

Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación

Orientar la formación de acuerdo con el área de desempeño para la cual sea designado, para desarrollar en los aprendices

Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de ocho (8) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos

Rendir los informes (planillas, reportes, actas de cierre, actas de equipo ejecutor, planes de mejoramiento y demás formatos

Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos

Participar activamente en el logro de los indicadores de Alta Calidad establecidos para el Centro de Formación.

Asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

Nanlly Caterine Gamba Rodriguez

NANLLY CATERINE GAMBA RODRIGUEZ
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

WILLIAM MAURICIO CORONADO MARTINEZ
PROFESIONAL G08

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
LINA SAMARIS SILVA BELTRAN
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02(E)

10/05/26 13:27:45 USUARIO: SIC - C.C. 1014197202

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	NANLLY CATERINE GAMBA RODRIGUEZ	**NIT:**	1014197202
Tipo Planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones:**	abril 2026
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	abril 2026
Número de Radicación:	80853126	**Total a pagar:**	$590,700
Fecha de vencimiento:	05/05/2026	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	11/05/2026	**Número de Administradoras:**	4

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	**Número Autorización:**	299657717
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$10,000
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		$0	$304,600
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$38,100
EPS008	860066942	Compensar EPS	1		$0	$238,000
						$590,700

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Le informamos que el pago de la planilla No. 80853126, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 95541
RADICADO No. 2026_1434973 18 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE INVALIDEZ)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERINE,** identificado(a) con CC No. 1,014,197,202, solicita el 27 de enero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2026_1434973.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INVERSIONES G7 LTDA	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
DUARTE GARCIA & ASOCIADOS LIMI	20101201	20101229	TIEMPO SERVICIO	29
DUARTE GARCIA & ASOCIADOS LIMI	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
DUARTE GARCIA & ASOCIADOS LIMI	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
DUARTE GARCIA & ASOCIADOS LIMI	20110301	20110329	TIEMPO SERVICIO	29
SIN NOMBRE NI 830094964	20110501	20110525	TIEMPO SERVICIO	25
SIN NOMBRE NI 830094964	20110601	20110731	TIEMPO SERVICIO	60
EMPLOYMENT SOLUTIONS SAS	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 COMWARE S.A.	20120501	20120529	TIEMPO SERVICIO	29
1 COMWARE S.A.	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
1 COMWARE S.A.	20130101	20130630	TIEMPO SERVICIO	180
1 COMWARE S.A.	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
1 COMWARE S.A.	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
1 COMWARE S.A.	20130901	20131231	TIEMPO SERVICIO	120
1 COMWARE S.A.	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
1 COMWARE S.A.	20140701	20140707	TIEMPO SERVICIO	7
BD CARTAGENA	20140701	20140723	TIEMPO SERVICIO	23
BD CARTAGENA	20140801	20140930	TIEMPO SERVICIO	60
BD CARTAGENA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
BD CARTAGENA	20150401	20150401	TIEMPO SERVICIO	1
CASALIMPIA S.A.	20150401	20150424	TIEMPO SERVICIO	24
CASALIMPIA S.A.	20150501	20150930	TIEMPO SERVICIO	150

Powered by CamScanner

CASALIMPIA S.A.	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60
CASALIMPIA S.A.	20160301	20160301	TIEMPO SERVICIO	1
CASALIMPIA S.A.	20160701	20160724	TIEMPO SERVICIO	24
CASALIMPIA S.A.	20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
CASALIMPIA S.A.	SUB 95541	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	18 MAR 2026	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CASALIMPIA S.A.	20170401	20170420	TIEMPO SERVICIO	20
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S	20170801	20170823	TIEMPO SERVICIO	23
COL PARROQUIAL SAN LUIS GONZAG	20170901	20170904	TIEMPO SERVICIO	4
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
COL PARROQUIAL SAN LUIS GONZAG	20171001	20171006	TIEMPO SERVICIO	6
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20171001	20171014	TIEMPO SERVICIO	14
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S	20171001	20171001	TIEMPO SERVICIO	1
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20180201	20180630	TIEMPO SERVICIO	150
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO I	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD DE LA HIJASDE MA AUX	20190101	20190110	TIEMPO SERVICIO	10
COMUNIDAD DE LA HIJASDE MA AUX	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD DE LA HIJASDE MA AUX	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD DE LA HIJASDE MA AUX	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200101	20200111	TIEMPO SERVICIO	11
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200601	20200731	TIEMPO SERVICIO	60
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20200801	20201231	TIEMPO SERVICIO	150
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20210201	20210531	TIEMPO SERVICIO	120
COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30

Powered by CamScanner

COMUNIDAD HIJAS DE LA SAGRADA	20210701	20210709	TIEMPO SERVICIO	9
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20210701	20210722	TIEMPO SERVICIO	22
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20210801	20211130	TIEMPO SERVICIO	120
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUE NANLLY CATERIN	SUB 95541 18 MAR 2026	20220109	TIEMPO SERVICIO	9
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO	330
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20230101	20230430	TIEMPO SERVICIO	120
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20230501	20231231	TIEMPO SERVICIO	240
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20240101	20240930	TIEMPO SERVICIO	270
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20241001	20241231	TIEMPO SERVICIO	90
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20250101	20250731	TIEMPO SERVICIO	210
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20250801	20250831	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20250901	20250915	TIEMPO SERVICIO	15
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20251001	20251031	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20251101	20251130	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30
GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERIN	20260201	20260228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,681 días laborados, correspondientes a 668 semanas.

Que nació el 3 de enero de 1989 y actualmente cuenta con 37 años de edad.

Que obra concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA en el cual se califica una pérdida del 54.60% de su capacidad laboral estructurada el 10 de abril de 2024 mediante dictamen No: 1014197202 del 15 de septiembre de 2025.

Que de acuerdo con el citado Dictamen se establece que el(la) solicitante padece una enfermedad de carácter degenerativa, progresiva y crónica y una enfermedad de carácter catastrófica, alto costo, ruinosa.

Que, en atención al concepto BZ_2014_10721634 del 26 de diciembre de 2014, proferido por la entonces Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones, y en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia SU-588 de 2016 de la Corte Constitucional, se ha precisado que, en el estudio de las solicitudes de pensión de invalidez en las que se determine la existencia de una enfermedad progresiva, catastrófica o congénita, las Administradoras de Pensiones deberán

Powered by CamScanner

verificar que los aportes efectuados con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez: *(i) correspondan al ejercicio de una capacidad residual efectiva y comprobada del interesado,* y (ii) *no tengan como finalidad defraudar el Sistema General de Seguridad Social.*

Que la capacidad RSUB 95541 entiende como la posibilidad que tiene una persona de desarroll 18 MAR 2026 idad productiva que le permita satisfacer sus necesidades básicas, a pesar de las limitaciones derivadas de la enfermedad.

Que se ha establecido que las personas que padecen enfermedades progresivas, degenerativas o congénitas gozan de protección constitucional reforzada, y por ello tienen derecho a acceder a la pensión de invalidez prevista en la Ley 860 de 2003, a partir de la fecha en la cual acreditaron los requisitos exigidos, contados desde la expedición del dictamen que calificó la pérdida de capacidad laboral, y no desde la fecha de estructuración de la invalidez.

Que, en consecuencia, se tendrá como fecha para determinar el derecho a la pensión de invalidez la correspondiente a la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral, esto es, el día 15 de septiembre de 2025, en virtud de la capacidad residual demostrada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que*

Powered by CamScanner

cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez", la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencSUB 95541 ıcia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fu18 MAR 2026 ıte de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la*

Powered by CamScanner

liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fe*SUB 95541 *e estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce d*18 MAR 2026 *r incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que en el concepto BZ_2014_10721634 de 26 de diciembre de 2014, proferido por la entonces Gerencia Nacional de Doctrina de Colpensiones, respecto al disfrute de la prestación precisó:

> "(...) IV. Para dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional, habrá lugar a reconocer las pensiones de invalidez a las personas que padezcan enfermedades progresivas, degenerativas o congénitas, que acrediten requisitos a la fecha del dictamen de la pérdida de capacidad laborar y teniendo en cuenta para la causación de la misma, la fecha de la última cotización al Sistema que puede ser anterior o posterior a la fecha del dictamen de invalidez o el pago de la última incapacidad, en los siguiente términos:
>
> - Si los últimos aportes efectuados por el asegurado fueron realizados con anterioridad a la fecha de expedición del dictamen, el retroactivo se calculará a partir del día siguiente de emisión de dicho dictamen.
>
> - Si existen cotizaciones posteriores a la fecha en que se expide el dictamen de calificación el retroactivo será calculado a partir del día siguiente en que se realizó el último aporte.
>
> - En todo caso deberá comprobarse la no existencia de pagos simultáneos por concepto de incapacidades y mesadas derivadas de la invalidez."

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, emite concepto No. BZ_2020_4920854, respecto del ***Validez de los certificados de incapacidades descargados por Internet",*** mediante el cual se establece:

Powered by CamScanner

- El medio de prueba idóneo que acredita el estado de incapacidad es el certificado de incapacidad original.

- Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades económicas, p lio probatorio para solicitudes de prestaciones o serán válidos ni oponibles a Colpensiones.

SUB 95541
18 MAR 2026

- Los certificados de incapacidades descargados de portales de internet y que son aportados por los ciudadanos para tramitar el pago de incapacidades o como medio probatorio para solicitudes de prestaciones económicas, serán válidos sí se desprende su autenticidad, integridad, confiabilidad e inalterabilidad y estará sujeto, a la verificación correspondiente con el fin de determinar quién es su autor, es decir, quién se compromete jurídicamente, lo cual se podrá acreditar a través de la firma electrónica o digital.
- No obstante lo anterior, atendiendo lo reglado en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 1992, modificatorio del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 2.2.3.2.1. y 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018, cuando obren en el expediente administrativo documentos tales como Concepto de Rehabilitación, historia clínica, constancia del plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación, que permitan validar la información registrada en las certificaciones bajadas por internet, podrán tenerse en cuenta para el estudio de la prestación, aunque estas no cuenten con firma digital o firma electrónica.

Así mismo la forma idónea para verificar que no existen reconocimientos simultáneos de incapacidades y mesadas pensionales de invalidez es a través de la emisión de certificado por parte de la EPS competente (con las formalidades pertinentes) el cual debe contener los elementos que permitan determinar hasta cuando se realizó el pago efectivo de la incapacidad y el número de días que reconoció dicha EPS. Dicho procedimiento debe efectuarse conforme a lo previsto en el Decreto ley 019 del 19 de enero de 2012 el cual señala que las EPS están en la obligación de pagar los primeros 180 días de incapacidad y en su defecto un número superior en caso que no se emita concepto favorable de rehabilitación dentro del plazo señalado en la norma. (...)

Que una vez consultado el en la documentación allegada por la señora **GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERINE** ya identificado, en la cual se allega certificado expedido por COMPENSAR SALUD EPS, el cual tiene fecha de expedición 15 de noviembre de 2023, por tal razón no es posible estudiar el reconocimiento del pago de retroactivo de la pensión de invalidez, hasta tanto se allegue el certificado de incapacidades actualizado, debidamente firmado por el funcionario competente, con nombre, y especifique los pagos realizados.

Powered by CamScanner

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,059,198 x 49.50% = $1,019,303

SON: UN MILLON DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

SUB 95541
18 MAR 2026

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	15 de septiembre de 2025	1 de abril de 2026	2,059,198.00	0.00	1	49.50	1,750,905.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4658	$1,750,905.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2026.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez.

El (a) interesado(a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERINE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Powered by CamScanner

Valor mesada a 1 de abril de 2026 = $1,750,905

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202604 que se paga el último día hábil del SUB 95541 en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de BOGOTA DC CR 7 18 MAR 2026 TA Y CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4658	$1,750,905.00

ARTÍCULO QUINTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GAMBA RODRIGUEZ NANLLY CATERINE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ

Powered by CamScanner

COL-INV-03-501,1

SUB 95541
18 MAR 2026

Powered by CamScanner